

lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozanena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22440

REAL DECRETO 2350/1977, de 29 de julio, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes necesarios para la instalación de la fábrica de conservas vegetales de don Joaquín Carrasco Gómez en la zona de preferente localización industrial de regadío de la provincia de Cáceres (expte. C 78).

La Orden del Ministerio de Industria de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de diez de mayo) por la que se resolvió el concurso convocado por la de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de catorce de agosto), a las industrias que se instalasen en la zona de preferente localización industrial constituida por las de regadío de la provincia de Cáceres, aceptó la solicitud tramitada bajo el expediente C setenta y ocho, presentada por don Joaquín Carrasco Gómez, para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en Montehermoso, concediendo a dicha Empresa los beneficios del grupo A de los establecidos en la orden de convocatoria del concurso, entre los que se encuentra el de expropiación forzosa para la realización de dicha instalación industrial.

La declaración de preferencia de una determinada zona lleva implícita, a efectos de la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y en el artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, dictado en desarrollo de la Ley, la declaración de utilidad pública y de urgente ocupación de los bienes afectados, que se aplicará, en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento.

De conformidad con los preceptos citados, la declaración de urgente ocupación de los bienes necesarios para la instalación o ampliación de instalaciones de la Empresa beneficiaria se hará mediante acuerdo del Consejo de Ministros, en el cual se fijarán unos plazos máximos, a contar de la fecha de su publicación, para la iniciación y ejecución de las obras o establecimiento de los servicios que motivaron la expropiación, que en ningún caso excederán de la duración prevista para los beneficios en el Decreto de calificación.

En cumplimiento de dichos preceptos se hace referencia a la información pública practicada, en la que no se ha formulado ninguna clase de alegaciones por persona que pudiese ser afectada por la urgente ocupación de los bienes precisos objeto de esta expropiación.

En cuanto a la necesidad de ocupación de los bienes concretos especificados en la parte dispositiva de este Decreto, queda suficientemente justificada en el informe emitido por el órgano expropiante, en el que se expresa que la parcela a ocupar está cerca de los lugares de producción de primeras materias, tiene buenas comunicaciones, en sus proximidades discurren líneas eléctricas, telefónicas y conducciones de agua potable, y el emplazamiento es el adecuado al fin que se destina, por hallarse inmediato al núcleo urbano de Montehermoso, y como próximo a vías de comunicación permitirán el fácil acceso a sus instalaciones. Asimismo, el terreno es el preciso para la construcción de la planta industrial y permite el desarrollo de las distintas fases previstas, por todo lo cual se concluye que el inmueble señalado por la Entidad beneficiaria es el adecuado y necesario para la instalación de la fábrica de conservas vegetales descrita en el proyecto y que figura en los planos correspondientes.

Por último, dado que los terrenos a ocupar son montes de utilidad pública debidamente catalogados, la Orden del Ministerio de Agricultura de diez de febrero de mil novecientos setenta y siete ha declarado la prevalencia del interés expropiatorio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete y Reglamento

para su aplicación de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló la Ley anterior, y en el Decreto mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, que calificó como zona geográfica de preferente localización industrial la de regadío de la provincia de Cáceres, así como en la Orden del Ministerio de Industria de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis por la que se resolvió el concurso convocado por la del mismo Ministerio de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro para la concesión de beneficios a las industrias que se instalasen en la zona antes indicada, se declara urgente, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de instalación de la fábrica de conservas vegetales de don Joaquín Carrasco Gómez en la localidad de Montehermoso, proyecto al que la Orden antes referida de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis concedió, entre otros, el beneficio de expropiación forzosa.

Artículo segundo.—Los bienes a que se refiere el artículo anterior son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, y que fueron objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Artículo tercero.—El plazo de iniciación de las obras para la instalación industrial que motiva la expropiación del terreno citado será de seis meses, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, y deberán estar finalizadas el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Vencidos los anteriores plazos sin haberse iniciado o realizado las obras, nacerá y tendrá derecho el propietario expropiado para solicitar la reversión de los bienes objeto de esta expropiación.

Artículo cuarto.—El ejercicio de los derechos dimanantes del artículo primero del presente Decreto se entiende condicionado a la justificación del cumplimiento, ante las Entidades y Organismos competentes, de la normativa urbanística vigente para los terrenos señalados en el artículo segundo del mismo, sin perjuicio, en todo caso, del puntual y exacto cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo tercero de esta misma resolución.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

22441

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Lérida, a instancia del Ayuntamiento de Torre de Capdella, con domicilio en Torre de Capdella (Lérida), solicitando autorización a las instalaciones eléctricas complementarias a las ya autorizadas con nuestra Resolución de fecha 22 de junio de 1977 con la finalidad de electrificar una nueva zona a urbanizar en el término municipal de Torre de Capdella, y la reforma de alumbrado público en Pobleta de Bellvehi, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Las instalaciones objeto de esta Resolución fueron sometidas al trámite de información pública junto con las ya autorizadas en nuestra citada Resolución de fecha 22 de junio de 1977, ya que forman un conjunto inseparable para los fines que han sido proyectados, y a las que se opuso don Pedro Castell Roig, arrendatario de la Empresa «Hidroeléctrica de Flamisell», oposición que en la anterior Resolución ya fue considerada, razonándose las circunstancias por las que no se estimaban sus alegaciones, haciéndose las mismas extensivas a este nuevo expediente, ya que el oponente y las alegaciones son los mismos.

En consecuencia, esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Torre de Capdella el establecimiento de una subestación transformadora, tipo interior, que se denominará «Pobleta» y se situará en Pobleta de Bellvehi, en término municipal de Torre de Capdella. Constará de un transformador de 160 KVA, de potencia, relación de transformación